

2. La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.
 3. La inexistencia de doble sanción por los mismos hechos sin que pueda considerarse como tal la imposición de una sanción accesoria a la principal, en los términos del artículo 27.2 del Real Decreto 1591/1992.
 4. La aplicación de efectos retroactivos favorables.
 5. La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas en el momento de su comisión.
- c) Un sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones así como las causas o circunstancias que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de dicha responsabilidad.
- d) Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones. En dichos procedimientos se garantizará a los interesados el derecho de asistencia por la persona que designen y la audiencia previa a la resolución del expediente.
- e) El sistema de recursos contra las sanciones impuestas.

De acuerdo con estos principios, se establece el Régimen Disciplinario que figura en el Anexo I.

ARTÍCULO 59.- En cualquier caso, constituirá falta, que se sancionará de acuerdo con el régimen disciplinario vigente, toda infracción de las normas contenidas en los presentes Estatutos, en el Reglamento citado en el artículo anterior y en cualquier otra disposición federativa que lo señale.

ARTÍCULO 60.- El conocimiento y fallo de las infracciones corresponde al Comité Melillense de Competición, o al Comité de Competición de la Real Federación Española de Golf, según el rango y ámbito de la competición o entidad en que se hayan cometido.

Las resoluciones que dicten estos órganos jurisdiccionales serán ejecutivas, sin perjuicio de la posibilidad de suspensión de las mismas en los casos y forma que se prevean reglamentariamente.

TÍTULO VIII

Extinción y Disolución de la Federación Melillense de Golf

ARTÍCULO 61.- La Federación Melillense de Golf se extinguirá o disolverá en los casos y por el procedimiento previsto en el ordenamiento jurídico general y en todo caso por las siguientes causas:

- a) Por acuerdos de la mayoría de dos tercios de miembros de la Asamblea General refrendado, por mayoría absoluta, por todos los miembros de la Federación Melillense de Golf a través de votación libre, igual, directa y secreta.

ARTÍCULO 62.- En los supuestos de extinción o disolución de la Federación, su patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a la realización de actividades análogas determinándose por la Ciudad Autónoma de Melilla su destino concreto.